

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0630

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 24 JUN 2015

VISTOS: EL Acta de Control N° 001820-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, Informe N° 1047-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 12 de junio de 2015, Informe N° 512-2015/GRP-440010-440015 de fecha 17 de junio del 2015, Informe N° 0763-2015-GRP-440010-440011 de fecha 18 de junio del 2015 y demás actuados en veintisiete (27) folios;

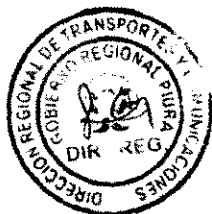
CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del **Acta de Control N° 001820-2014** de fecha 11 de Diciembre de 2014, por personal de esta Dirección de Transportes y Comunicaciones Piura, en la carretera Piura- Paita y con apoyo de la Policía Nacional del Perú; interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **D3D821 (WO2385 Placa Antigua)**, de propiedad de **ARASELI JOHANA BAYONA TALLEDO** conducido por el señor **RICARDO PAIVA MARTINEZ**, por presuntamente **"utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías"**, infracción señalada en el **CODIGO S.3 c)** del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave** con consecuencia de **MULTA de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende por notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" respecto de las notificaciones. No obstante a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del art. 235° de la Ley ya mencionada. hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001820-2014 a través del Oficio N° 510-2015/GRP-440015-440015-440015.03 de fecha 18 de mayo del 2015, el mismo que ha sido recepcionado el día 22 de mayo de 2015 por la persona de Odila Purizaca Ruiz (familiar de la titular), conforme al cargo que obra a fs. 12 del presente expediente administrativo.

Que, pese a encontrarse debidamente notificada conforme a ley la administrada **ARASELI JOHANA BAYONA TALLEDO** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo, tal como lo establece el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, a fin de enervar el valor probatorio del Acta Impuesta conforme a lo estipulado en el numeral 121.2 del Artículo 121° del cuerpo normativo antes mencionado.

Que, con respecto a la infracción imputada al transportista, contemplada en el **CODIGO S.3.c) del anexo del D.S. N° 017-2009-MTC: "no contar con dispositivo de antiempotramiento, exigido por el RNV, en el transporte de mercancías"**; se aprecia que, al realizarse la acción de control por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, contenida en el Acta de Control N° 001820-2014, de fecha 11 de diciembre del 2014, se detectó que el vehículo





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0630

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 24 JUN 2015

intervenido "no cuenta con dispositivo de antiempotramiento exigido por la RNV (...) el vehículo transporta 54 cajas de concha de abanico según guía de remisión N° 000048"; de lo que se colige que al momento de ocurrido los hechos, la transportista había incurrido en la infracción al código S.3.c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; y en este contexto, al no haber presentado la administrada, medios probatorios que deslinden su responsabilidad en cuanto la infracción detectada, se tiene que el Acta de Control N° 001820-2014 constituye medio probatorio suficiente de la comisión de la infracción señalada; habida cuenta que, los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control según lo previsto en el art. 94.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

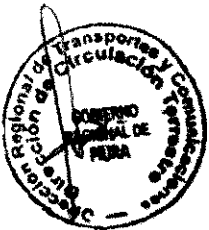
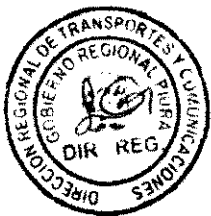
Que, asimismo, se debe tener en cuenta, que la Notificación a la Administrada del Acta de Control N° 001820-2014 de fecha 11 de diciembre de 2014, ha sido realizada con fecha 22 de mayo de 2014, es decir, después del plazo de sesenta días hábiles de ocurrida, por lo que la sanción pecuniaria prevista en la Infracción al Código S.3. c) del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, esto es de multa de 0.5 de la UIT, debe ser reducida en un 50%, de conformidad a lo establecido en el acápite a) del numeral 120.4 del artículo 120 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a ARASELI JOHANA BAYONA TALLEDO, con MULTA DE 0.5 UIT vigente al momento de la comisión de la infracción, reducida al 50% equivalente a Novecientos Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles (S/. 950.00) por la infracción al CODIGO S.3. c) del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por "utilizar vehículos que no cuenten con el dispositivo antiempotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías", infracción calificada como Muy Grave ; conforme a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0630

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 24 JUN 2015

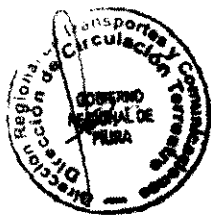
ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio público de transporte, de acuerdo con el Art. 106.1º del D.S N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **ARASELI JOHANA BAYONA TALLEDO** en su domicilio: JIRON PIURA N° 178 CENT. SAN CLEMENTE BELLAVISTA DE LA UNION – SECHURA - PIURA en conformidad a lo establecido en el Art. 125.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional